

Señores:

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
EXPEDIENTE: PRF 170100-0094-25
PRESUNTOS RESPONSABLES: CESAR ANDRES RESTREPO FLOREZ Y OTROS
ENTIDAD AFECTADA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
TERCERO VINCULADO: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.002.184-6, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se aporta al plenario, por medio del presente escrito y de manera respetuosa **PROCEDO A PRONUNCIARME FRENTE AL AUTO DE APERTURA** del 08 de abril de 2025 por medio del cual se vinculó a mi representada en virtud de la Póliza No. 8001484331 solicitando desde ya, sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación. Todo ello conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Objeto de la Investigación Fiscal:

El presente proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto la investigación por presuntas irregularidades en la ejecución y pago del contrato de mantenimientos preventivos y correctivos del parque automotor de la SDSCJ que fueron entregados en comodato a la MEOG y que cumplieran en las condiciones de descuento establecidas en la normatividad del acuerdo marco de precios No. CCE-286-AMP 2020 y en el procedimiento interno de mantenimiento de la entidad.

El equipo auditor verificó el cumplimiento de la aplicación de los acuerdos de niveles de servicio - ANS en los mantenimientos preventivos y/o correctivos del parque automotor gestionado por la SDSCJ durante la vigencia 2023, evidenciando que existen mantenimientos correctivos que no cumplieron con las condiciones establecidas.

Según el ente de control, lo anterior evidencia una falta de seguimiento y control adecuado por parte de los supervisores de los contratos quienes no realizaron un monitoreo en tiempo real de las justificaciones por incumplimiento de los ANS; siendo los ANS fundamentales para garantizar que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen dentro de los plazos y estándares establecidos, pues la falta de aplicación de los ANS afecta directamente el proceso de facturación y la falta de seguimiento puede llevar a retrasos en las reparaciones y a un deterioro prematuro de los vehículos.

Por esta razón, por medio del auto del 08 de abril de 2025, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0094-25, por el presunto detrimento patrimonial en cuantía de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.922.220) MCTE**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes sujetos:

- **CESAR ANDRES RESTREPO FLOREZ** - Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- **LUIS MAURICIO MIGUEL ORLANDO FAJARDO URIBE** - Profesional universitario código 219 grado 16 de la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
- **MORARCI GROUP S.A.S.** - Contratista.

Con base en lo anterior, la Contraloría avocó conocimiento con el fin de determinar y establecer la presunta responsabilidad de los sujetos procesales indicados anteriormente, para también verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, se ha causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un menoscabo o detrimento al patrimonio del Estado.

Frente a la vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en calidad de tercero civilmente responsable.

La vinculación de mi representada se efectuó con fundamento en la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. 8001484331, con una vigencia desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 22 de julio de 2024, bajo una modalidad de cobertura temporal denominada "claims made" o reclamación, cuyo tomador y asegurado es la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. No obstante, como se entrará a exponer más adelante, la póliza vinculada no ofrece cobertura dada la modalidad de cobertura temporal pactada, así como su objeto contractual.

Ahora bien, tal y como se explicará de manera detallada a continuación, la Contraloría concedora

en este proceso incurrió en un yerro al vincular a mi procurada con base en dicha Póliza de Seguro, por cuanto existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente, que la misma no debe ser afectada en el caso concreto. Es por esto, que resulta de suma importancia ponerle de presente al ente investigador, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la compañía aseguradora que represento. Razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya, se profiera **AUTO DE ARCHIVO** o en su defecto se disponga **LA DESVINCULACIÓN** de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante su Despacho.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En términos generales, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es indispensable que en el acervo probatorio queden plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la misma, esto es, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los elementos previamente expuestos. En efecto, lo anterior ha sido establecido por la regulación colombiana, específicamente por el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, el cual es claro al establecer lo siguiente:

“ARTICULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Al respecto, frente a los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone:

“Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.”

En este sentido, a continuación, se presentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o la culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el órgano de control fiscal no tendrá una alternativa diferente que archivar el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa la atención.

1. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

En el presente asunto no resulta posible predicar la existencia de un daño patrimonial al Estado conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por lo que, ante la inexistencia del daño por falta de certeza sobre su ocurrencia, no es posible afirmar que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable por conductas dolosas o culposas.

Para que se configure la responsabilidad fiscal es imperativo que en el plenario se encuentre suficientemente acreditado un daño patrimonial al Estado. En este sentido, vale la pena analizar la sentencia C-340 de 2007, en la cual se explicó que, a diferencia del proceso disciplinario en donde el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en la responsabilidad fiscal el perjuicio debe ser cierto y de contenido eminentemente patrimonial. El tenor literal del mencionado fallo es el siguiente:

“b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

*c. Como consecuencia de lo anterior, **la responsabilidad fiscal** no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es **meramente reparatoria**. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.*

*Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, **el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial**. En consecuencia, señaló la Corte, “... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la*

*cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos ‘frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública’”, al paso que “... **el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que ‘el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos**, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).¹

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en los mismos términos, al establecer que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, definitivamente debe existir un daño patrimonial sufrido por parte del Estado. No obstante, no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado y que, además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. Lo previamente explicado fue analizado tal y como se expone a continuación:

*“La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. **El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado**, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. **Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto**”.*² (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado en este caso. En este orden de ideas, se debe tomar en consideración que en el caso objeto de estudio no se configura una responsabilidad patrimonial de los presuntos responsables.

En línea con lo anterior, se recuerda, que para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con

¹ Sentencia C-340 de 2007.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 15 de noviembre de 2007. Radicado 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852). C.P. Gustavo Aponte Santos.

arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también **si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**

En ese orden, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho imperativamente tendrá que archivar el proceso bajo análisis. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 el cual explica:

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

De esta forma, resulta conducente el archivo de la acción y el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 031 de 2025.

2. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al Despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta diligente, por cuanto reposan pruebas que dan cuenta del total cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es de suma importancia ponerle de presente al Despacho que, en cuanto a la conducta dolosa o culposa atribuible al gestor fiscal, el grado del elemento culpa no puede ser uno distinto del dolo o de la **culpa grave**. Es decir, para que en un caso se encuentre plenamente acreditado el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, no es suficiente probar la existencia de culpa leve o levísima en el patrón de conducta del gestor, sino que dicho patrón constituya una actuación dolosa o **gravemente** culposa. Lo anterior, ha sido explicado puntualmente por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-619 de 2002, que declaró inexecutable específicamente el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 610 del 2000, que fijaba a la culpa leve como requisito de configuración del primer elemento de la responsabilidad. En efecto, el tenor literal de la providencia de la Corte Constitucional que explica que el grado de culpa en la

responsabilidad fiscal es únicamente aquél que demuestre una conducta dolosa o gravemente culposa, es el siguiente:

“6.4. Pero no sólo eso. El Legislador también está limitado por la manera como la Carta ha determinado la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales en otros supuestos. Eso es así, si se repara en el hecho de que la ley no puede concebir un sistema de responsabilidad, como lo es el fiscal, rompiendo la relación de equilibrio que debe existir con aquellos regímenes de responsabilidad cuyos elementos axiológicos han sido señalados y descritos por el constituyente, para el caso, en el inciso 2° del artículo 90 de la Carta. Ello, en el entendido que, según lo dijo la Corte en la citada Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público.”

6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.

6.6. Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición. *Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas, de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo.*

(...)

6.10. En relación con esto último, valga destacar que la Corte, primero en la Sentencia C-046 de 1994 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y luego en la Sentencia T-973 de 1999

(M.P. Alvaro Tafur Galvis), advirtiendo el vacío legislativo dejado por la Ley 42 de 1993 - relativa a la organización del sistema de control fiscal financiero-, ya se había ocupado de reconocer el alto grado de afinidad temática existente entre la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad fiscal, al establecer que a esta última le era aplicable el mismo término de caducidad fijado por el Código Contencioso Administrativo para la acción de reparación directa (C.C.A. art. 136-78). En efecto, recogiendo el criterio sentado en la providencia inicialmente citada, dijo la Corporación en la Sentencia T-973 de 1999, lo siguiente:

"El código contencioso administrativo establece en su artículo 136, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, los términos de caducidad de las acciones, que para el caso de la acción de reparación directa, se fija en dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Y es este mismo término el que, por la remisión expresa que hace el artículo 89 de la ley 42 de 1993 a las normas del código contencioso administrativo, y dada la concordancia y afinidad que tiene con la acción de reparación directa, se aplica para el proceso de responsabilidad fiscal".

6.11. En consecuencia, queda pues superada aquella percepción equivocada, de que el daño patrimonial que le pueden causar al Estado los agentes que no cumplen función fiscal tiene tal grado de diferenciación con el perjuicio que le pueden causar los fiscalmente responsables, que justifica o admite respecto de los segundos un tratamiento de imputación mayor. **Por el contrario, visto el problema desde una óptica estrictamente constitucional, lo que se advierte es que la diferencia de trato que plantean las normas acusadas resulta altamente discriminatoria, en cuanto aquella se aplica a sujetos y tipos de responsabilidad que, por sus características y fines políticos, se encuentran en un mismo plano de igualdad material. En esta medida, el grado de culpa leve a que hacen referencia expresa los artículos 4º parágrafo 2º y 53 de la Ley 610 de 2000 es inconstitucional y será declarado inexecutable en la parte resolutive de esta Sentencia.**³ (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En otras palabras, la Corte Constitucional fue completamente clara en su sentencia al establecer que el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque en el dolo o la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera indefectiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Señalado lo anterior, resulta de gran importancia examinar si la actuación de los presuntos responsables puede ser catalogada como una conducta dolosa o gravemente culposa, a la luz de

³ Corte Constitucional, C-619-2002, MP. Rodrigo Escobar Gil y Jaime Córdoba Triviño.

los elementos probatorios que obran en el plenario. En este sentido, se deben iniciar abordando los conceptos de culpa grave y dolo, que por mandato del artículo 63 del Código Civil, son conceptos que deben asimilarse cuando se realizan análisis de responsabilidad.

Dicho lo anterior y antes de continuar con el análisis de la normativa, es necesario mencionar que con el material probatorio contenido en el auto que nos ocupa, se puede afirmar que la Contraloría no tiene ninguna prueba útil, conducente ni pertinente para sostener que hubo un detrimento en el patrimonio de la entidad. Estos documentos resultan de vital importancia para hacer un análisis serio, objetivo y responsable de las conductas imputadas al supuesto responsable fiscal. En ese sentido, de ellos no se pueden analizar las conductas que presuntamente desembocaron en el detrimento patrimonial, mucho menos se puede afirmar la existencia de culpa y mucho menos de dolo en cabeza de los investigados. Precisamente, porque lo que denota su actuación es un actuar diligente y ajustado sobre sus deberes.

En este orden de ideas, el artículo 63 del Código Civil define la culpa grave de la siguiente forma:

*“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, **es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.** Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Frente al particular, la Corte Suprema de Justicia definió el concepto de culpa grave, tal y como se evidencia a continuación:

*“Con esa orientación es que autorizados doctrinantes han precisado que la culpa grave comporta **‘una negligencia, imprudencia o impericia extremas, no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes’** (Mosset Iturraspe J., Responsabilidad por daños, T. I., Ediar, Buenos Aires, 1971, pág.89; citado por Stiglitz Rubén S., Derecho de Seguros, T.I., Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1998, pág.228).”⁴* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En resumen, la culpa grave es un concepto jurídico que puede identificarse con todos aquellos comportamientos supremamente negligentes que son llevados a cabo por parte de las personas más descuidadas. Ahora, en lo que respecta al dolo, nuevamente se debe abordar el ya analizado artículo 63 del C.C., el cual explica:

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de julio de 2014. Mp. Ruth Marina Diaz Rueda. Exp. 11001-3103-015-2008-00102-01.

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

***El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Frente al particular, la Corte Suprema de Justicia definió el concepto de dolo tal y como se evidencia a continuación:

*“[L]as voces utilizadas por la ley (Art. 63 C.C.) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho, **caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye pues, por la intención maliciosa** (...)”⁵* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

En otras palabras, para endilgarle responsabilidad fiscal a los investigados, es indispensable que, utilizando los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acredite indefectiblemente un patrón de conducta supremamente negligente que se asimile al de las personas más descuidadas, o a la intención positiva de causar un menoscabo al patrimonio público. Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables.

De este modo, en ningún escenario la conducta de los investigados puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente culposa), o con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones. De suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder con el archivo del trámite. A su vez y solo de forma reiterativa, no existen pruebas idóneas dentro del plenario que pudieran acreditar la culpa grave o el dolo.

De otro lado y antes de concluir, vale la pena traer a colación la disposición contemplada en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que respecto de la posibilidad excepcional de la presunción de culpa y dolo establece lo siguiente, lo cual confirma que en este caso no es aplicable tal presunción:

“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o*

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 5 de julio de 2012. Mp Fernando Giraldo Gutiérrez, EXP 0500131030082005- 00425-01

sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.”

Frente a lo anterior, ha de decirse desde ahora que no cabe en este caso la presunción de dolo o culpa grave, ni tampoco hay prueba de esos elementos subjetivos pero esenciales para la posibilidad de que surja una responsabilidad fiscal. En este orden de cosas, claro resulta que ante la inexistencia de cualquier elemento probatorio que dé cuenta de una condena penal o sanción disciplinaria impuesta a los presuntos responsables por los hechos materia de investigación, por ningún motivo, se hace presumible el elemento que aquí se estudia. Lo mismo ocurre con las causales que presuponen un actuar culposo, pues lo cierto es que en ninguna de ellas se enmarca lo ocurrido en el *sub judice*.

Consecuentemente, luego de haber analizado la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, es claro que de ninguna manera puede endilgarse una actuación dolosa o gravemente culposa a los investigados. Sin embargo, si por alguna razón el despacho llega a considerar que su actuación contiene elementos subjetivos que comportan la culpa, resulta fundamental que tenga en cuenta, que aún en ese improbable evento, dicho elemento de ninguna forma puede ser catalogado como gravemente culposo o doloso.

Concluyendo, ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento. De suerte que no concurren los elementos para que se estructure la responsabilidad fiscal perseguida, por lo cual, resulta jurídicamente improcedente continuar con este proceso, no quedando otro camino que archivarlo.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS FRENTE A LA VINCULACIÓN DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Antes de referirme a las razones por las cuales la Contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que, al momento de proferirse el auto por medio del cual se ordenó la vinculación de la compañía de seguros que represento, se omitió efectuar el estudio de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro. En efecto, el operador fiscal no tuvo en cuenta que la póliza incorporada en el expediente no goza de ningún tipo de cobertura, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Sobre el particular, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, radicación No. 25000-23-24-000-2002-00907- 01, al señalar:

*“El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. **Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas**.”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En ese contexto, la vinculación del garante se encuentra circunscrita al riesgo amparado, pues de lo contrario, la norma ya mencionada resultaría desproporcionada sí comprendiera el deber para

las compañías de seguros de garantizar riesgos no cubiertos por ellas. Ahora, es importante tener en cuenta que para efectuar la vinculación de una compañía de seguros deben considerarse y acatarse las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, proferido por la Contraloría General de la República. Este instructivo regula y aclara el procedimiento de vinculación del asegurador a los Procesos de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

De este modo, en aquel documento se estableció que, antes de vincular a una aseguradora, deben observarse algunos aspectos fundamentales respecto de la naturaleza del vínculo jurídico concretado en el contrato de seguros correspondiente. Por cuanto, de la correcta concepción de esa relación convencional, se puede determinar si se debe o no hacer efectiva la garantía constituida en la póliza. El citado instructivo emitido con base en la Ley 610 del 2000, precisó las condiciones o requisitos para la procedencia de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, determinando que:

“(...) 2. Cuando se vinculan...-las aseguradoras- se deben observar las siguientes situaciones:

*a) **Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado**: Por ejemplo: Si se responsabiliza por sobrecostos en un contrato y la póliza cubre únicamente el cumplimiento y calidad del objeto contratado, no hay lugar a vincularla, por cuanto los sobrecostos no son un riesgo amparado y escapan al objeto del seguro.*

*b) **Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible**, etc., eso para conocer el alcance de la garantía, toda vez que de estas condiciones se desprenderá la viabilidad de la vinculación de la Compañía aseguradora al proceso.*

*c) **Examinar el fenómeno de la prescripción**, que si bien es cierto, por vía del art. 1081 del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria (...)”
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Vale la pena mencionar, que este instructivo debe ser interpretado armónicamente con la Circular No 005 proferida por la Contraloría General de la República el 16 de marzo de 2020, la cual fue sumamente clara al puntualizar y exigir el cumplimiento de lo siguiente:

“En aras de brindar mayor claridad frente a la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República y como parte de la política de prevención del daño antijurídico que ha adoptado la entidad para el presente año, a continuación se resaltan algunos

aspectos que deben ser tenidos en cuenta por los operadores jurídicos, relacionados con la mencionada vinculación de dichas compañías como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal:

- Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, **su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.**

- Las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.

(...)

- Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubierto por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).

- **Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.**

- El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), **así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas,** y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá

afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

• *El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.*

•El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.

(...)

Se considera de la mayor importancia que, en lo sucesivo, se realice el estudio temprano, oportuno e integral de todas las pólizas de seguros que puedan llevar a la declaratoria de responsabilidad civil dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 389 de 1997, el Código de Comercio y las cláusulas contractuales de los respectivos contratos de seguros, en armonía con las normas especiales que regulan el proceso de responsabilidad fiscal.^[11] (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su integración, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, ya sea de orden legal o contractual.

En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.

En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. 8001484331, con una vigencia desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 22 de julio de 2024, bajo una modalidad de cobertura temporal denominada “claims made” o reclamación, cuyo

tomador y asegurado es la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de estas. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, así:

1. LA PÓLIZA DE SEGURO DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PÚBLICOS No. 8001484331 NO OFRECE COBERTURA MATERIAL RESPECTO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En el caso sub examine, la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. 8001484331, no ofrece cobertura material frente a los actos o hechos ejecutados por parte de **MORARCI GROUP S.A.S.**, contratista, ni frente a los actos del señor **LUIS MAURICIO MIGUEL ORLANDO FAJARDO URIBE**. Por lo tanto, de acreditarse que los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad fiscal son imputables a este sujeto, la póliza vinculada no ofrece cobertura material, esto teniendo en cuenta que la póliza en cuestión únicamente ampara los actos de los funcionarios y/o servidores públicos de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. En igual sentido a la aseguradora no le es exigible la obligación indemnizatoria frente al eventual porcentaje de la condena que le correspondiere asumir al investigado en mención.

Sobre el particular, se debe señalar que la cobertura de la póliza utilizada como fundamento para vincular a mi representada al proceso de responsabilidad fiscal, se extiende, con sujeción a las condiciones pactadas en la misma, a amparar a la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA frente a los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados por sus funcionarios. Así, el amparo otorgado en la póliza se delimitó de la siguiente forma:

AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTIÓN INCORRECTAS, PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS SE RELACIONAN EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.

Es decir, la póliza en cuestión solo ofrece cobertura frente a los actos fraudulentos o dolosos cometidos por funcionarios adscritos a la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Ahora bien, en el Auto de Apertura del 08 de abril de 2025, se vinculó como presuntos responsables a los sujetos que se relacionan a continuación:

- **CESAR ANDRES RESTREPO FLOREZ** - Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- **LUIS MAURICIO MIGUEL ORLANDO FAJARDO URIBE** - profesional universitario código 219 grado 16 de la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
- **MORARCI GROUP S.A.S.** - Contratista.

En ese sentido resulta fundamental aclarar que en las pólizas de seguro expedidas por mi poderdante, se brinda un listado taxativo de los funcionarios amparados por dicha póliza, siendo todos funcionarios y/o empleados de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, discriminándose de esta manera:

RELACION DE CARGOS:

ITEM	DENOMINACION DEL CARGO	COD	GRADO	NOMBRE DE LA OFICINA	CATEGORÍA
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	09	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	A
2	JEFE DE OFICINA	006	06	OFICINA DE CONTROL INTERNO	C
3	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	C
4	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	C
5	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO	-C4 C
6	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	B
7	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	C
8	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD	C
9	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA	B
10	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA	C
11	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	C
12	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL	C
13	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS	B
14	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN TÉCNICA	B
15	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA	B
16	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	B
17	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	B
18	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN	C
19	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	C
20	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	B
21	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL	C
22	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN FINANCIERA	B
23	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	07	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	C
24	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	07	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	C
25	ALMACENISTA GENERAL	215	24	DIRECCION DE RECURSOS FISICOS Y GESTION DOCUMENTAL	C
26	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	DIRECCION FINANCIERA	C

CONTINUACIÓN:

A partir de un análisis simple de lo previamente señalado, a todas luces es claro que si en el curso del proceso el órgano de control fiscal encontrare probada la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública como consecuencia de las actuaciones de personas que NO sean empelados y/o servidores públicos de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, como ocurre en el caso del contratista **MORARCI GROUP S.A.S** y del señor **LUIS MAURICIO MIGUEL ORLANDO FAJARDO URIBE**, claro resulta que no puede ordenar hacer efectivo el contrato de seguro, toda vez que el condicionado del mismo explica que las únicas personas amparadas son las que tengan calidad de funcionario y/o servidor público de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Precisado lo anterior, es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía

Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato asegurativo respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...).⁶(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos.

En conclusión y recapitulando lo señalado al inicio de la presente excepción, es fundamental poner de presente ante el Despacho que la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. 8001484331, por la cual se efectuó la vinculación de mi representada no ofrece cobertura material, pues dentro de la misma no se encuentran amparados los actos del sujeto arriba mencionado; por lo anterior, resulta jurídicamente inadmisibles hacer efectivo el contrato de seguro, toda vez que, como ya se explicó, en el condicionado de la misma únicamente

⁶Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

se incluye el amparo de los funcionarios del asegurado, y de esta forma, indefectiblemente se acredita que la Contraloría no tiene una alternativa distinta que desvincular a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del proceso de responsabilidad fiscal identificado bajo el expediente No. 170100-0094-25.

2. AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PÚBLICOS No. 8001484331

Las Pólizas de seguro Directores y Administradores Servidores Públicos No. **8001484331** no ofrece cobertura temporal para la comunicación del Auto de Apertura y su hallazgo dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal; lo anterior teniendo en cuenta que la misma fue tomada bajo la modalidad temporal de cobertura denominada “**claims made**” o reclamación, lo que quiere decir que el contrato de seguro amparará los eventos que sean reclamados por primera vez durante la vigencia de las pólizas, es decir, entre el **01 de diciembre de 2022** y el **22 de julio de 2024**, por lo que no basta solo con que la ocurrencia del riesgo asegurado se haya dado dentro de la vigencia de la póliza, sino que requiere que el reclamo, entendido como la notificación del auto de apertura, haya ocurrido dentro de la vigencia del contrato, pero esta fue realizada hasta el **22 de abril de 2025**, es decir por fuera de la vigencia de la póliza.

El contrato de seguro pactó la siguiente modalidad de cobertura:

SISTEMA DE COBERTURA
EL SISTEMA BAJO EL CUAL OPERA LA PRESENTE PÓLIZA ES POR LA NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS, DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O PROCESOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS DESDE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO. SE ENTIENDE DE TODAS FORMAS, QUE APLICA LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LO CUAL LA ASEGURADORA NO PUEDE ARGUMENTAR QUE EL AVISO DEL SINIESTRO DEBE SER EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS QUE NO INDIVIDUALICEN NINGÚN ASEGURADO CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARÁN, PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE RAZONABLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO FUNCIONARIO(S) FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACIÓN O INDAGACIÓN PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN EN UNA RECLAMACIÓN, NO SE CONSIDERARAN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.
ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA (“CLAIMS MADE”) AQUÍ DEFINIDAS Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLÁUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO, EN CONTRADICCIÓN CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁN POR NO ESCRITAS.

Por lo anterior, y toda vez que la comunicación del auto de apertura se dio por fuera del límite temporal del seguro dejándolo por fuera de la cobertura, y al haber expirado la vigencia de la póliza, esta no podrá ser afectada y, por ende, en el hipotético caso de que se profiera fallo con responsabilidad fiscal, no habrá lugar a reconocimiento de emolumento alguno por parte de mi representada.

Lo mencionado guarda congruencia con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, la normatividad incorporó las modalidades de descubrimiento y reclamación o *claims made*, como modalidades para ciertos tipos de seguros.

“ARTICULO 4o. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en

el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.”

Corolario de lo citado, y atendiendo lo dispuesto por la circular No. 005 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se disponen aspectos a tener en cuenta para la vinculación de compañías de seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, estipulando para la modalidad de cobertura que nos ocupa lo siguiente:

- El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación-claims made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

En dicho entendido, se aclara al despacho que la vigencia de la garantía de la referencia se enmarca entre las calendas del **01 de diciembre de 2022** hasta el **22 de julio de 2024**, siendo las cosas de este modo, y en mérito de que el auto de apertura se profiere a data del **08 de abril de 2025** y se notifica el **22 de abril de 2025**, es evidente que dicha póliza no es objeto de afectación por no ofrecer cobertura y no estar vigente al momento de notificarse la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. En todo caso, téngase en cuenta que el hallazgo fiscal No. HF 230000-0019-24 fue remitido mediante memorando del 16 de diciembre de 2024, por lo que de cualquier manera el mismo se encuentra por fuera de la limitación temporal pactada.

Por último, y sin perjuicio de lo inmediatamente explicado, se debe reiterar que los contratos de seguros por los que fue vinculada mi representada, se circunscriben a lo expresamente estipulado en sus condiciones, en donde se establecen su ámbito, extensión y alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles, las exclusiones de amparo, su vigencia, y por supuesto que exista responsabilidad civil comprobada, que en el presente caso tampoco ocurrió.

3. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO Y AMPARADO EN LA PÓLIZA

DE SEGURO DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PÚBLICOS No. 8001484331

No existe obligación indemnizatoria a cargo de mí representada, toda vez que no se realizó el riesgo asegurado en la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. **8001484331**. En el expediente ciertamente no está demostrada la responsabilidad fiscal que pretende el ente de control endilgar a los presuntos responsables. Lo anterior, toda vez que la Contraloría no cuenta con pruebas fehacientes para determinar la causación del presunto detrimento patrimonial; en este orden de ideas, en concordancia con todo lo referenciado a lo largo del presente escrito, se propone esta excepción toda vez que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** no está obligada a responder, de conformidad con las obligaciones expresamente estipuladas y aceptadas por las partes en los contratos de seguro. Como no se ha realizado el riesgo en los términos del artículo 1072 del C.Co., debe absolverse de toda responsabilidad a la compañía Aseguradora.

No es exigible la obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada respecto de la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. **8001484331**, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado y amparado en la misma, esto es, no se encuentran acreditados los requisitos enlistados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000 en cabeza de los presuntos responsables. Lo anterior, en concordancia con las condiciones generales y particulares de la póliza en cuestión, que menciona como amparo principal:

AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTIÓN INCORRECTAS, PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS SE RELACIONAN EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.

En términos generales, para que en un contrato de seguro la compañía aseguradora desembolse una indemnización, es necesario que se cumpla la condición eventual de la cual depende esta obligación. Esta condición no es otra cosa que el acaecimiento del riesgo asegurable o el siniestro, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, según el cual “*se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado*”⁷

Dicho de otro modo, el contrato de seguro documentado en la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. **8001484331**, entrarán a responder, si y solo sí, se causa una pérdida patrimonial al asegurado SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, por parte de sus funcionarios, en el ejercicio de los cargos

⁷ Sobre esta afirmación, el artículo 1054 del Código de Comercio establece: “*Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

1. *El interés asegurable;*
2. *El riesgo asegurable;*
3. *La prima o precio del seguro, y*
4. *La obligación condicional del asegurador”.*

asegurados, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea notificada durante la vigencia de la póliza.

De acuerdo con la exposición anterior y teniendo en cuenta lo descrito en el auto de apertura, así como los medios probatorios aportados al plenario, se tiene que i) el ente de control no acreditó que efectivamente el riesgo asegurado se haya materializado por el concurso de los elementos propios de la responsabilidad fiscal. Esto es, no se encuentran acreditados los requisitos enlistados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000 en cabeza de los presuntos responsables y por consiguiente, la presente investigación no está llamada a prosperar; lo que por sustracción de materia significa, que no se ha realizado el riesgo asegurado como condición sine qua non para activar la responsabilidad que, eventual e hipotéticamente, pudiera corresponder a la aseguradora.

Se concluye que, al no reunirse los supuestos para que se configure la responsabilidad fiscal, claramente no se ha realizado el riesgo asegurado en la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. **8001484331**, que sirvió como sustento para vincular como tercero civilmente responsable a mí procurada. En tal sentido, no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de la aseguradora. De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los investigados, se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada derivado de la póliza de seguro directores y Administradores Servidores Públicos No. **8001484331**. En consecuencia, el ente de control fiscal no tiene una alternativa diferente que desvincular a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del proceso de responsabilidad fiscal que aquí nos ocupa.

4. FALTA DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PÚBLICOS No. 8001484331 FRENTE A LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

En las pólizas de seguro directores y administradores servidores públicos No. 6158014164 y No. 6158014283, se pactaron unas exclusiones de amparo, por lo tanto, de acreditarse una o varias de ellas, las pólizas en mención no ofrecerían cobertura.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“Lo anterior, se reitera, en la medida que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros del Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro”⁸

Así las cosas, se evidencia cómo por parte del Órgano de Cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Ahora, frente al tema, también hay que tener en cuenta el concepto No. 19999055614-2 emitido por la Superintendencia Financiera 15, que al respecto ha dicho:

“En relación con la exclusión: Sea lo primero manifestarle que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado.

Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que sólo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar. De igual forma, **adicionalmente, puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones**⁹

En ese sentido, es menester señalar que la póliza de seguro directores y administradores servidores públicos No. **8001484331**, en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones relativas al amparo que se pretende afectar. Así las cosas, ante la eventual y remota situación en que se halle físicamente responsable al investigado, esta responsabilidad no podrá ser trasladada a mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** pues las partes acordaron expresamente, dentro del marco de la libertad negocial y contractual, pactar como exclusión de responsabilidad las señaladas en las condiciones generales de la póliza, las cuales solicito aplicar expresamente al caso concreto, si se llegaren a probar dentro del proceso. Como las siguientes:

“1.10. EXCLUSIONES

⁸ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez de fecha 27 de mayo de 2020.

⁹ Concepto No. 1999055614-2, febrero 09 de 2000. Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria)

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

(...)

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

(...)

K. FALLAS DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

N. RECLAMACIONES BASADAS EN, O ATRIBUIBLES A LOS ADMINISTRADORES DIRECTORES HAYAN Y/O OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL A LA QUE NO TENÍAN DERECHO.

(...)

R. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO (SIC).”

En conclusión, al configurarse alguna de las exclusiones mencionadas anteriormente y contenidas en la póliza de seguro directores y administradores servidores públicos No. **8001484331**, deben considerarse las mismas al momento de emitir una decisión de fondo, pues de presentarse alguna de éstas, es claro que la aseguradora se releva de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización, puesto que así quedó expresamente pactado en la póliza y, en consecuencia, deberá declararse entonces la respectiva exoneración de obligación indemnizatoria en cabeza de mi procurada.

5. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, EL DOLO Y LA CULPA GRAVE COMPORTAN UN RIESGO INASEGURABLE.

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta del gestor, resulta fundamental ponerle de presente al ente investigador que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, la compañía aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa establece expresamente que las actuaciones dolosas y las gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

*“ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. **El dolo, la culpa grave** y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario **son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno**, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En concordancia con lo anterior, dentro de las exclusiones de responsabilidad estipuladas dentro de las condiciones generales de la póliza se pactó lo siguiente:

1.10 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación de los presuntos responsables sí se enmarca en el dolo o la culpa grave, es claro que no se podrá, bajo este escenario, ordenar la efectividad de la póliza de seguro por cuanto dichos riesgos no son asegurables. En consecuencia, aún ante esta remota circunstancia, el despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** del proceso de responsabilidad fiscal aquí estudiado.

6. LIMITE MAXIMO DE ASEGURABILIDAD, SUJETO AL AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato, los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir fallo con responsabilidad fiscal en contra de los presuntos

responsables y, en consecuencia, declararse la responsabilidad de mi procurada como tercero civil, ordenándose la afectación del contrato de seguro relacionado en el proceso de marras:

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	4,000,000,001.00
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	4,000,000,001.00
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	4,000,000,001.00
GASTOS DE DEFENSA	2,050,000,000.00

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta que la limitación de la responsabilidad va hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Ahora bien, debe precisarse que, si bien la póliza vinculada tiene un valor asegurado total, el mismo se encuentra sublimitado para el cargo del secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de la siguiente manera:

SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRÁNSITO A COSA JUZGADA INDICADAS EN LAS ANTERIORES DEFINICIONES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO DESDE LA VINCULACIÓN DEL PROCESADO (FISCAL, DISCIPLINARIO, PENAL, ADMINISTRATIVO (INCLUIDOS LOS DE REPARACIÓN DIRECTA), CIVIL), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCIÓN O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRÁNSITO A COSA JUZGADA (1ª. Y 2ª. INSTANCIA)
CARGO SUBLÍMITE HASTA POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
TIPO A: SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA \$125.000.000
TIPO B: SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD,
DIRECTOR JURÍDICO Y CONTRACTUAL, Y DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE BIENES PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA
DIRECTOR FINANCIERO
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN
PROFESIONAL - PRESUPUESTO' \$120.000.000
TIPO C: DIRECTOR DE LA CÁRCEL DISTRITAL,
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA,
DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD.
ALMACENISTA \$45.000.000

Así las cosas, en el escenario hipotético y remoto de que se condene a mi representada al pago por concepto del fallo de responsabilidad fiscal que se profiera en contra del señor **CESAR ANDRES RESTREPO FLOREZ** - Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia- tendrá que sujetarse al valor arriba señalado.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁰ (Subrayado y negrilla propios del suscrito).*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el límite de asegurabilidad, se encuentra supeditado a las condiciones pactadas en el contrato de seguro, a saber: la suma asegurada, el deducible y las exclusiones que se hayan pactado. De igual manera, no se podrá obligar a la aseguradora a responder sino hasta la suma de la concurrencia asegurada, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio y, por tanto, el pago de una eventual indemnización estará sujeta a la disponibilidad de los fondos para realizar la cobertura, en tanto que pueden materializarse o producirse más siniestros en la misma vigencia, lo cual, por supuesto, va agotando el valor asegurado y previsto en la Póliza con la cual fue vinculada mi procurada en calidad de tercero civilmente responsable.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

7. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. MP. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Enriquecerse transgrede el carácter eminentemente indemnizatorio del seguro, a través del cual se repara más no genera lucro.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En conclusión, no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiende a un carácter meramente indemnizatorio. Por todo lo anterior, se deberá declarar probada la presente excepción, y así evitar la contravención del carácter meramente indemnizatorio del contrato de seguro.

8. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De igual forma, sin que se esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de un fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado en el que se imponga el deber de indemnizar a mí procurada en virtud de la afectación de la póliza de seguro directores y administradores servidores públicos No. 8001484331, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

9. SUBROGACIÓN.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que en el evento en que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** realice algún pago en virtud de un amparo de las pólizas de seguro por las que fue vinculada a este proceso, la compañía tiene derecho a subrogar hasta la concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos y acciones del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Lo anterior, en virtud del condicionado - clausulado general de la póliza - y en concordancia con el artículo 1096 del Código de Comercio.

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

IV. PETICIONES

- A.** Comedidamente, solicito se **DESESTIME** la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables fiscales y consecuentemente se **ORDENE EL ARCHIVO** del proceso identificado con el número 170100-0094-25, que cursa actualmente en la Contraloría de Bogotá, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acredita de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.
- B.** Comedidamente, solicito se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que la póliza de seguro directores y administradores servidores públicos No. 8001484331, por la que fue vinculada, **no ofrece cobertura temporal ni material**, para los hechos objeto de investigación dentro del proceso que nos ocupa.
- C.** En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro directores y administradores servidores públicos No. 8001484331 no ampara la responsabilidad fiscal del contratista ni del señor Luis Mauricio Miguel Orlando Fajardo Uribe que se encuentra en el cargo de profesional universitario código 2015 grado 16, toda vez que los mismos no se encuentran en la relación de cargos amparados.
- D.** Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor

asegurado en cuantía que obedezca a la propia póliza, atendiendo a la disponibilidad del valor asegurado, al porcentaje de participación aceptado en virtud del coaseguro.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

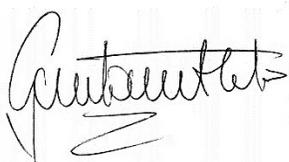
- Copia de la póliza de seguro directores y administradores servidores públicos No. 8001484331.
- Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
- Poder especial conferido al suscrito para actuar dentro del presente trámite.

Los anteriores documentos se aportan en copia simple y son sujetos de presunción de autenticidad, esto siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

VI. NOTIFICACIONES

Mi procurada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho.
Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 06 12 2022	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
ASEGURADO DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
			4 2 2023	01 12 2022 00:00	01 01 2023 00:00	31

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9.
Dirección del Riesgo 1 : AV CL 26 57 83 TORRE 7 PISO 1 LOCAL 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRA CONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	4,000,000,001.00	
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	4,000,000,001.00	
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	4,000,000,001.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	2,050,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. , EMITE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

FACTURA A NOMBRE DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P633/2017

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****4,000,000,001.00
PRIMA	\$ *****77,452,437.81
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****14,715,963.18
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****92,168,401.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				23985	Agencia	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactémos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/4220127376141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO MAACOSTAR

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3649400
ASEGURADO	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
INFORMACIÓN GENERAL TOMADOR / ASEGURADO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ - SCJ. NIT. 899.999.061-9			
BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ - SCJ. Y/O CARGOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS NIT. 899.999.061-9			
OBJETO DEL SEGURO			
CONTRATAR LA COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 2159 DE 2021 POR EL CUAL SE LÍQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS			
() TAMBIÉN PODRÁN CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, MEDIANTE EL CUAL SE AMPARE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS POR ACTOS O HECHOS NO DOLOSOS OCURRIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y LOS GASTOS DE DEFENSA EN MATERIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL QUE DEBAN REALIZAR; ESTOS ÚLTIMOS GASTOS LOS PODRÁN PAGAR LAS ENTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DECISIÓN DEFINITIVA QUE EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD Y NO SEA CONDENADA LA CONTRAPARTE A LAS COSTAS DEL PROCESO ()			
AMPARAR LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTIÓN INCORRECTAS, PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS SE RELACIONAN EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.			
ASUMIR LOS GASTOS DE DEFENSA (HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DEFENSORES Y CAUCIONES JUDICIALES) SEGÚN LOS LÍMITES POR ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, EN TODO TIPO DE PROCESOS, INCLUIDOS LOS PENALES SIEMPRE QUE SE TRATE DE DELITOS NO DOLOSOS; CIVILES; ADMINISTRATIVOS; INICIADOS POR ENTES DE CONTROL (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA O SIMILARES), INVESTIGACIONES O PROCESOS INTERNOS, O; POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, EN LOS QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS ASEGURADOS.			
NOTA: POR EXPRESA SOLICITUD DE LA ENTIDAD TOMADORA DENTRO DE LA RELACIÓN DE CARGOS INCLUIDOS POR EL ANEXO NO. 8, SE PODRÁN INCLUIR COMO ASEGURADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AFRONTEN RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y DERIVADAS DE SUS FUNCIONES COMO RESPONSABLES DE CONTROL INTERNO (DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1474 DE 2011) O INTERVENTORES (DE ACUERDO CON LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 82 Y S.S. DE LA LEY 1474 DE 2011) SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN COMO ASEGURADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.			
RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR CORRESPONDE A LOS CARGOS RELACIONADOS EN EL ANEXO NO. 3 FORMULARIO Y ANEXO NO. 12 RELACIÓN DE CARGOS ASEGURADOS RCSP.			
COBERTURAS BÁSICAS			
PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL SUBLÍMITE DE \$4.000.000.001 EVENTO / VIGENCIA. INCLUIDO LOS GASTOS DE DEFENSA. AMPARA LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA ENTIDAD Y/O AL ESTADO, 'INCLUYENDO LA CULPA GRAVE' COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES DE GESTIONES INCORRECTAS PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS ESTÉN AMPARADOS EN LA PÓLIZA ASÍ MISMO, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 610 DE 2000, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, CONTEMPLADO EN LA LEY 678 DE 2001, ARTICULO 90 DE LA CPC.			
GASTOS DE DEFENSA SUBLÍMITE DE \$2.050.000.000 EVENTO / VIGENCIA. INCLUIDOS EN EL LÍMITE DE PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL SIN COBRO DE PRIMA. MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS GASTOS DE DEFENSA (HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DEFENSORES Y CAUCIONES JUDICIALES) EN MATERIA DISCIPLINARIA, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO (INCLUIDOS LOS DE REPARACIÓN DIRECTA), CIVIL (INCLUIDOS, LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA LEY 1564 DE 2012), INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS INTERNAS Y EN GENERAL LOS INCURRIDOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIÓN O PROCESO ADELANTADOS POR ORGANISMOS OFICIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL O ENTES DE INVESTIGACIÓN SEGÚN LOS LÍMITES POR: TIPOS DE PROCESOS Y ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE DENTRO DE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES DE GASTOS DE DEFENSA ESTÁN CONSIDERADOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES, YA SEAN FISCALES, TRIBUTARIOS U OTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, Y QUE POR TAL MOTIVO FORMEN PARTE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE GASTOS DE DEFENSA QUE SEAN PRESTADOS A LOS ASEGURADOS.			
MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA A LOS ASEGURADOS, FRENTE A LA MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O LA INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA PENAL, DISCIPLINARIA O FISCAL, SUJETO A QUE LAS INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SEAN INICIADOS EN VIRTUD DE DICHAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS, TENGAN COMO FINALIDAD IMPUTAR RESPONSABILIDAD A LOS ASEGURADOS, POR ACCIONES U OMISIONES NO DOLOSAS COMETIDAS EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, CON OCASIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO. ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS (REALES O PRESUNTOS), RECLAMACIONES, DEMANDAS O INVESTIGACIONES CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN LOS CARGOS ASEGURADOS, CUANDO ELLAS INDIVIDUALICEN O SE DIRIJAN CONTRA UN FUNCIONARIO ASEGURADO. DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA OFERTA DE LA ASEGURADORA PARA EL PRESENTE SEGURO, CONTEMPLA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS EXCLUSIONES, ABAJO ESTIPULADAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LAS EXCLUSIONES ABAJO SEÑALADAS CORRESPONDEN A LAS UNICAS APLICABLES EN LA OFERTA DEL PRESENTE SEGURO Y LA PÓLIZA QUE SE EXPIDA; QUEDANDO EXPRESAMENTE SEÑALADO Y ACORDADO QUE LA COMPAÑIA ACEPTA QUE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACIÓN A LA MISMA SE ENTENDERÁN COMO NO ESCRITAS

A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCIÓN DE NINGUNA SUMA, REMUNERACIÓN O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CON CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD TOMADORA.

B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES

NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Ó LA ENTIDAD A PROPIEDADES DE TERCEROS NI POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS SIN IMPORTAR SI LA MISMA HA SIDO O NO CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS; CUYOS RIESGOS SON PROPIOS DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO'

SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE Ó COMO RESULTADO DE Ó EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) LOS CUALES FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE DINERO (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O NORMAS O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR CUALQUIER CUERPO REGULADOR O AUTORIDAD).

LAVADO SIGNIFICA:

- A) EL ENCUBRIMIENTO, O DISFRAZ, O CONVERSIÓN, O TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE LA PROPIEDAD DELICTIVA, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO O DISFRAZANDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACIÓN, DISPOSICIÓN, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O
- B) EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ARREGLO QUE ES CONOCIDO O SOSPECHOSO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICIÓN, RETENCIÓN, USO O CONTROL DE LA PROPIEDAD DELICTIVA POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O
- C) LA ADQUISICIÓN, USO O POSESIÓN DE LA PROPIEDAD DELICTIVA; O
- D) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACIÓN O INCITACIÓN PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES A), B) Ó C); O
- E) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES A), B) Ó C).

E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN.

F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS

QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD Y CUYOS RIESGOS SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGUROS DE DAÑOS

G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACIÓN:

- A) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AFECTAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑIA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, O MATERIA PRIMA, O MERCADERÍA O DIVISA O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERA LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL MISMO;





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

B) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGATO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO QUE SE HUBIESE BENEFICIADO INOPORTUNAMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSÁTILES COMO CONSECUENCIA DE INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENDEDORES Y COMPRADORES DE DICHOS VALORES;
 C) FORMULADA POR, O POR CUENTA DE, CUALQUIER CLIENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, CUALQUIER PATRIMONIO, FUNDACIÓN, FIDECOMISO O PROPIEDAD;
 D) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERÍAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS CUANDO TAL FLUCTUACIÓN ESTÉ FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS ASEGURADOS.
 E) SURGIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERÍAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.

H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.
 QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE CONTRIBUYA DE ALGUNA MANERA AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN CONTEMPLADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.
 QUEDAN EXCLUIDAS IGUALMENTE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

I. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS
 SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACIÓN EFECTUADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTÍAS OFRECIDAS A TÍTULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
 NO SE AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS. ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIDAS EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO
 SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO, ADEMÁS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.

L. EXCLUSIÓN DE GUERRA
 SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.

M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES
 SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O PARTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON PRESTACIONES SOCIALES

N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL
 QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PÚBLICOS Y DE TRABAJO. POR ACOSO SEXUAL SE ENTIENDE: CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESIÓN DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FÍSICA COMO VERBAL, NO DESEADA POR QUIEN LA SUFRE, QUE SURGE DE LA RELACIÓN LABORAL, COMERCIAL O DE CUALESQUIERA OTRAS ÍNDOLES Y QUE DA COMO RESULTADO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, UN IMPEDIMENTO PARA HACER LAS TAREAS Y/O UN CONDICIONAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN DE LA PERSONA PERSEGUIDA.

O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS
 QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBRAN AL MOMENTO DE PRESENTARSE SINIESTROS NO AMPARADOS BAJO LAS PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.

P. EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL
 QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTIÓN RELACIONADAS CON ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL QUE SE INICIEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO NI LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES O DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

Q. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
 1) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN	
DIRECCIÓN	TELÉFONO

2) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A, O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO, INTERRUPTIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, REALIZADO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO, DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, ASI TALES INTERESES SEAN DECLARADOS O NO.

R. EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL

S. EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE LAS MISMAS

T. EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

U. EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE INDEMNIZAR A NINGÚN ASEGURADO NI DE REALIZAR NINGÚN PAGO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTOS DE DEFENSA O CUALQUIER OTRO COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, EN CONSECUENCIA DE, EN RELACIÓN CON O QUE DE ALGUNA MANERA INVOLUCRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA:

- (1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA CUALQUIER INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- (2) PROTECCIÓN DE DATOS CUALQUIER INCUMPLIMIENTO REAL O PRESUNTO DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICARÁ CUALQUIER:

- A) ACTO NO AUTORIZADO, MALINTENCIONADO O DELICTIVO O SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALINTENCIONADOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO Y LUGAR O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO, CIBERATAQUE, LA RECEPCIÓN O TRANSMISIÓN DE MALWARE, CÓDIGO MALICIOSO O SIMILAR QUE IMPLIQUE EL ACCESO A, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O DATOS;
 - B) ACTO, ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE INVOLUCREN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN;
 - C) ACTO, ERROR U OMISIÓN AL DIVULGAR, CREAR, MODIFICAR, INGRESAR, ELIMINAR O USAR DATOS;
 - D) REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO;
 - E) INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL O FALLA O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO;
 - F) DAÑO O PÉRDIDA O PÉRDIDA DE USO, DESTRUCCIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE LOS DATOS; O
 - G) INCAPACIDAD, DEMORA O FALTA DE RECEPCIÓN, ENVÍO, ACCESO, PERMISO DE ACCESO O USO DE LOS DATOS.
- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. POR DATOS SE ENTENDERÁ INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGOS O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

V. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RECLAMO DE NINGUNA MANERA CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE:

- A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)
- B) CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2)
- C) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;
- D) CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA
- E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B), C) Ó D) ANTERIORES
- F) LA INTERRUPTIÓN DE NEGOCIOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD AL NO PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E) ANTERIORES.

X. EXCLUSIÓN DE DOLO

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA CONDICIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL DE CUALQUIER ACTO DOLOSO.

NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS DE LAS EXCLUSIONES ANTES INDICADAS, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y EXPRESADO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, SEGÚN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD LEGAL SEÑALADA EN EL OBJETO DEL SEGURO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL LITERAL P. ANTERIOR. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA

SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

LA PROPUESTA DEBE CONTEMPLAR EL OFRECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, LOS CUALES DEBEN OPERAR EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE: POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS CUYO CARGO SE ENCUENTRE ASEGURADO PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES. SEGÚN EL TIPO DE PROCESO CON BASE EN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

DEFINICIÓN PARA PROCESOS FISCALES.

LEY 610 DE 2000

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN COMPRENDIDA ENTRE LA INICIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO, POR SOLICITUD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, O POR DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN CIUDADANA, HASTA ANTES DE ABRIRSE FORMALMENTE EL PROCESO (ARTÍCULO 39).

DEFINICIÓN PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE 2002 (CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO)

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN INICIADA EN CASO DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, CUYO OBJETO ES VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. (ARTÍCULO 150).





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 APLICARA LAS DISPOSICIONES REGIDAS EN LA LEY 1952 DE 2019, ARTICULO 208 PROCEDENCIA, OBJETIVO Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA, EN CASO DE DUDA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE AUTOR DE UNA FALTA DISCIPLINARIA, SE ADELANSTARÁ INDAGACIÓN PREVIA.	
DEFINICIÓN PARA PROCESOS PENALES SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA (ART. 322 Y S.S.) ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 331 Y S.S.) SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). TODA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286 Y S.S.).	
DEFINICIÓN PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS SE AMPARA TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISIÓN DE VINCULACIÓN DEFINITIVA A UN PROCESO.	
SUBLÍMITES APLICABLES PARA LA INDAGACIÓN O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR INDICADAS EN LAS ANTERIORES DEFINICIONES QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE SE CONTEMPLA CUALQUIER INDAGACIÓN O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISIÓN DE VINCULACIÓN DEFINITIVA A UN PROCESO.	
CARGO SUBLÍMITE HASTA POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA TIPO A: SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA \$125.000.000 TIPO B: 'SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD, DIRECTOR JURÍDICO Y CONTRACTUAL, Y DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE BIENES PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA DIRECTOR FINANCIERO JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN PROFESIONAL - PRESUPUESTO' \$120.000.000 TIPO C: DIRECTOR DE LA CÁRCEL DISTRITAL, DIRECTOR TÉCNICO DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA, DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DIRECTOR DE SEGURIDAD. ALMACENISTA \$45.000.000	
SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRÁNSITO A COSA JUZGADA INDICADAS EN LAS ANTERIORES DEFINICIONES QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO DESDE LA VINCULACIÓN DEL PROCESADO (FISCAL, DISCIPLINARIO, PENAL, ADMINISTRATIVO (INCLUIDOS LOS DE REPARACIÓN DIRECTA), CIVIL), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCIÓN O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRÁNSITO A COSA JUZGADA (1ª. Y 2ª. INSTANCIA) CARGO SUBLÍMITE HASTA POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA TIPO A: SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA \$125.000.000 TIPO B: 'SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD, DIRECTOR JURÍDICO Y CONTRACTUAL, Y DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE BIENES PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA DIRECTOR FINANCIERO JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN PROFESIONAL - PRESUPUESTO' \$120.000.000 TIPO C: DIRECTOR DE LA CÁRCEL DISTRITAL, DIRECTOR TÉCNICO DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA, DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DIRECTOR DE SEGURIDAD. ALMACENISTA \$45.000.000	
PROCESOS VERBALES SUMARIOS EN LO DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO LEY 734 DE 2002, MODIFICADOS POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN. EL PROCEDIMIENTO VERBAL SE ADELANSTARÁ CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS CASOS EN QUE EL SUJETO DISCIPLINABLE SEA SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA O CON ELEMENTOS, EFECTOS O INSTRUMENTOS QUE PROVENGAN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA, CUANDO HAYA CONFESIÓN Y EN TODO CASO CUANDO LA FALTA SEA LEVE. TAMBIÉN SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO VERBAL PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 48 NUMERALES 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 62 DE LA LEY 743 DE 2002.	





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY 734 DE 2002- MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN - EL PROCEDIMIENTO VERBAL DISCIPLINARIO COMIENZA CON EL AUTO QUE ORDENARÁ ADELANTAR PROCESO VERBAL Y CITAR A AUDIENCIA AL POSIBLE RESPONSABLE Y CONCLUYE CON LA DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS UNA VEZ SURTIDA LA AUDIENCIA, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	
LA DEFENSA EN ESTE PROCESO INCLUIRÁ LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY 734 DE 2002- MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN.	
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 APLICARÁN LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 1952 DE 2019, ARTÍCULO 265.	
SUBLÍMITES APLICABLES CARGO SUBLÍMITE HASTA POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA TIPO A: SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA \$155.000.000 TIPO B: 'SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD, DIRECTOR JURÍDICO Y CONTRACTUAL, Y DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE BIENES PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA DIRECTOR FINANCIERO JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN PROFESIONAL PRESUPUESTO \$150.000.000 TIPO C: DIRECTOR DE LA CÁRCEL DISTRITAL, DIRECTOR TÉCNICO DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA, DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DIRECTOR DE SEGURIDAD. ALMACENISTA \$75.000.000	
PROCESOS VERBALES SUMARIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, EL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL SE ADELANTARÁ CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO DEL ANÁLISIS DEL DICTAMEN DEL PROCESO AUDITOR, DE UNA DENUNCIA O DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL, SE DETERMINE QUE ESTÁN DADOS LOS ELEMENTOS PARA PROFERIR AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN. EL PROCESO VERBAL ES APLICABLE A NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011 Y A LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2012, SIN PERJUICIO QUE EN LAS INDAGACIONES PRELIMINARES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, LOS ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL COMPETENTES PUEDAN ADECUAR SU TRÁMITE AL PROCEDIMIENTO VERBAL EN EL MOMENTO DE CALIFICAR SU MÉRITO, PROFIRIENDO AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN SI SE DAN LOS PRESUPUESTOS ANTES SEÑALADOS PARA LA APLICACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, EL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS: A) CUANDO SE ENCUENTRE OBJETIVAMENTE ESTABLECIDA LA EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y EXISTA PRUEBA QUE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DEL GESTOR FISCAL, EL FUNCIONARIO COMPETENTE EXPEDIRÁ UN AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 48 DE LA LEY 610 DE 2000 Y CONTENER ADEMÁS LA FORMULACIÓN INDIVIDUALIZADA DE CARGOS A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE VINCULA AL GARANTE B) EL PROCESO PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD FISCAL SE DESARROLLARÁ EN DOS (2) AUDIENCIAS PÚBLICAS, LA PRIMERA DENOMINADA DE DESCARGOS Y LA SEGUNDA DENOMINADA DE DECISIÓN LA DEFENSA EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL COMPRENDE LAS ETAPAS ANTES DESCRITAS E IMPLICA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL APODERADO EN DEFENSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPUTADOS, EN LAS AUDIENCIAS DE DESCARGOS Y DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 101 DE LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES CONFORME A LOS ARTÍCULO 102 Y 103 DE LA REFERIDA LEY	
SUBLÍMITES APLICABLES CARGO SUBLÍMITE HASTA POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA TIPO A: SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA \$155.000.000 TIPO B: 'SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD, DIRECTOR JURÍDICO Y CONTRACTUAL, Y DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE BIENES PARA LA SEGURIDAD CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA DIRECTOR FINANCIERO JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN PROFESIONAL - PRESUPUESTO' \$150.000.000 TIPO C: 'DIRECTOR DE LA CÁRCEL DISTRITAL, DIRECTOR TÉCNICO DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA, DIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DIRECTOR DE SEGURIDAD. ALMACENISTA \$75.000.000	
PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS	





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
ASEGURADO	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	
DIRECCIÓN		TELÉFONO
<p>LA ASEGURADORA CUBRIRÁ LAS INVESTIGACIONES QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, LLÁMASE CONTROL INTERNO O SIMILARES, QUE CUENTEN CON FACULTAD LEGAL PARA INICIAR INVESTIGACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD. SUBLÍMITE DE \$10.000.000, POR PERSONA Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS / \$100.000.000 AGREGADO ANUAL POR PERSONA.</p> <p>OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO SE AMPARAN OTROS COSTOS PROCESALES SEGÚN LA DEFINICIÓN JURÍDICA, INCLUIDAS CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO, DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS. COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES: SUBLÍMITE APLICABLE: \$60.000.000 EVENTO / \$120.000.000.OO / AGREGADO ANUAL.</p>		
<p>CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS</p> <p>SISTEMA DE COBERTURA EL SISTEMA BAJO EL CUAL OPERA LA PRESENTE PÓLIZA ES POR LA NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS, DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O PROCESOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS DESDE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO. SE ENTIENDE DE TODAS FORMAS, QUE APLICA LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LO CUAL LA ASEGURADORA NO PUEDE ARGUMENTAR QUE EL AVISO DEL SINIESTRO DEBE SER EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS QUE NO INDIVIDUALICEN NINGÚN ASEGURADO CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARÁN, PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE RAZONABLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO FUNCIONARIO(S) FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACIÓN O INDAGACIÓN PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN EN UNA RECLAMACIÓN, NO SE CONSIDERARAN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA. ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA (''CLAIME MADE'') AQUÍ DEFINIDAS Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLÁUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO, EN CONTRADICCIÓN CON LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, SE ENTENDERÁN POR NO ESCRITAS.</p> <p>PERIODO DE RETROACTIVIDAD 01 DE OCTUBRE DE 2016 SDSCJ, SEGÚN EL ACUERDO NO.637 DEL 31 DE MARZO DE 2016, DEL CONCEJO DE BOGOTÁ. SE CUBREN HECHOS OCURRIDOS DESDE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA PARA ESTA PÓLIZA.</p> <p>JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL COLOMBIA. APLICA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.</p> <p>AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, SEÑALADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL MODIFICACIÓN; ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A ESTA POLIZA.</p> <p>HOMOLOGACIÓN DE CARGO SE AMPARA AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA EN LA PÓLIZA LA HOMOLOGACIÓN DE CARGOS (CAMBIOS DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS) QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE EFECTUÉ EN LA ENTIDAD ASEGURADA SIEMPRE Y CUANDO DESEMPEÑEN LAS MISMAS O SIMILARES FUNCIONES A LAS ANTIGUAS DENOMINACIONES. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRODUCEN ELIMINACIÓN DE CARGOS ASEGURADOS, CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN LOS CARGOS ASEGURADOS, CAMBIOS DE DEPENDENCIAS DE LOS CARGOS ASEGURADOS, O CAMBIOS DE FUNCIONES EN LOS CARGOS ASEGURADOS, LOS CARGOS ORIGINALES MANTENDRÁN LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE ESTABA VIGENTE EN SU MOMENTO, LA ENTIDAD DEBERÁ A MANERA DE INFORMACIÓN AVISAR DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LOS CARGOS DE LA ENTIDAD, SIN QUE ESTO AFECTE O MODIFIQUE LA COBERTURA Y/O CONDICIONES DE LA PÓLIZA. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO, QUE ESTE SEGURO AMPARA LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS CARGOS AMPARADOS, INDEPENDIENTE DEL FUNCIONARIO QUE LAS DESEMPEÑE, SIEMPRE Y CUANDO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES SE SURTA CONFORME EL TRÁMITE DE ASIGNACIÓN DE LAS MISMAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO LAS REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS EN GENERAL Y LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERÁN APLICABLES, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, AL SEGURO OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN. NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS \$500.000.000 LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACIÓN O ARGUMENTACIÓN, EN CASO DE SINIESTRO, DE CONDICIONES QUE SUJETEN LA ATENCIÓN O TRAMITE DE LOS RECLAMOS A CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O EXIGENCIA DE LOS REASEGURADORES O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON CONTROL DE SINIESTROS.</p>		





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 8
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO

DE IGUAL FORMA, QUEDA ACORDADO QUE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA LAS RECLAMACIONES QUE SUPEREN EL LIMITE ANTES CITADO, DEBEN SER PREVIAMENTE DETERMINADAS POR LA ASEGURADORA Y LAS MISMAS NO PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES Y/O COMPLEMENTARIAS OFRECIDAS; EN CASO DE QUE GENERAR ALGUNA MODIFICACIÓN, CONDICIONAMIENTO Y/O RESTRICCIÓN, ÉSTAS NO PODRÁN SER APLICADAS Y EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN E LA OFERTA ESTE COMPROMISO.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES
CON TERMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA REVOCACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO
CON TERMINO DE NOVENTA (90) DÍAS

QUEDA CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE NOVENTA (90), SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO

CON TÉRMINO DE SEIS (6) MESES,

CON COBRO ADICIONAL DEL 50% DE LA PRIMA OFRECIDA PARA ESTE PROCESO.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO, POR O CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EN LAS MISMAS CONDICIONES, LAS DIFERENTES RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA QUE TERMINA, CUANDO:

1. LA ASEGURADORA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA COBERTURA DE SEGURO.

2. LA ENTIDAD DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR EL SEGURO.

3. EN CASO DE VENCIMIENTO NATURAL DE LA VIGENCIA, SI LAS PARTES ASÍ LO ACUERDAN.

ESTE AMPARO OPERA POR SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, COBRANDO UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% DE LA PRIMA ANUAL PAGADA EN LA VIGENCIA QUE TERMINA. (EXPRESADO EN SMLMV) EL PERÍODO EXTENDIDO PODRÁ SER HASTA SEIS (6) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS U OTRO CRITERIO SIMILAR, PARA LIMITAR Y/O ACEPTAR LA PROPUESTA DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, PRESENTADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS.

NO SUBROGACIÓN

QUEDA ENTENDIDO CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE UN SINIESTRO, QUE AFECTE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN FAVOR DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, O EMPLEADOS TEMPORALES O PERSONAS QUE REALICEN ASESORÍAS O TRABAJOS INTELECTUALES A LA ENTIDAD, POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN COMO FUNCIONARIOS ASEGURADOS DETALLADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD, LA CLÁUSULA QUEDARÁ SIN EFECTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS; QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES, YA SEAN FISCALES, TRIBUTARIOS U OTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, Y QUE POR TAL MOTIVO FORMEN PARTE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE GASTOS DE DEFENSA.

LA ASEGURADORA PODRÁ, PREVIA SOLICITUD Y DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA, PODRÁ ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR LA ASEGURADORA.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA (INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, GRAVÁMENES U OTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS); EN LA BREVEDAD POSIBLE Y MÁXIMO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA(S) COTIZACIÓN(ES) PRESENTADA(S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA O LOS FUNCIONARIOS QUE ESTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS.

RECONSIDERACION DE HONORARIOS





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 9
TOMADOR	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
ASEGURADO	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN	
DIRECCIÓN		TELÉFONO

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA CUANDO NO APRUEBE EL MONTO DE HONORARIOS COTIZADO POR EL PROFESIONAL JURÍDICO, SE COMPROMETE A PROMOVER ESPACIO DE NEGOCIACIÓN CON ESTE PROFESIONAL CON EL FIN DE JUSTIFICAR SU PROPUESTA Y LLEGAR A UN ACUERDO RAZONABLE DE SUS HONORARIOS.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN
CUBRE LOS PERJUICIOS POR LOS QUE EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN RAZÓN DE ACTUACIONES CULPOSAS REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SU CARGO, RESPECTO DE LAS CUALES SE LE SIGA O DEBIERA SEGUIR UNA ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LA LEY 678 DE 2001 Y CONCORDANTES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA

FALTAS GRAVÍSIMAS
SE OTORGA ÚNICAMENTE GASTOS DE DEFENSA PARA ATENDER INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONFORME AL CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO. ESTA COBERTURA NO IMPLICA EL AMPARO DE LA CULPA GRAVÍSIMA O DOLO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS PERSONAS ASEGURADAS, AUN CUANDO EL ACTO INCORRECTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE DEBA A UNA CULPA GRAVE, NEGLIGENCIA O FALTA DE DILIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO EL ACTO NO CUENTE CON CALIFICACIÓN DOLOSA.

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES.
SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS PARA EJERCER SU DEFENSA. ESTE SUBLÍMITE HACE PARTE DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS
SUBLÍMITE \$ 30.000.000 VIGENCIA.
NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 7.6. EXCLUSIONES, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE PUEBAN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACTOS QUE HAGAN REFERENCIA A INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS, NO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS ERRORES EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS

NO EXIGENCIA DE PAGARÉ
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA NO EXIGIRÁ FIRMA O TRÁMITE DE PAGARÉ, CARTA DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARÉ O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O GARANTÍA. EN LOS PROCESOS PENALES (SALVO CUANDO SE ESTABLEZCA EN CONTRARIO) EL PAGO DE HONORARIOS OPERARÁ POR REEMBOLSO CUANDO EL PROCESO HAYA TERMINADO Y SE TENGA CERTEZA DE LA NO EXISTENCIA DE DOLO. PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTICIPO EN PROCESOS PENALES SERÁ NECESARIO OTORGAR CONTRAGARANTÍA, EN EL EVENTO QUE LA ASEGURADORA APRUEBE EXCEPCIONALMENTE UN ANTICIPO.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 55%
MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGO DEL 55% DEL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA (NO PODRÁ HACER OFRECIMIENTOS MENORES A ESTE PORCENTAJE), EXCEPTO PARA LOS PROCESOS PENALES QUE OPERARÁN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO; CON BASE EN LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ÉSTA O LOS ASEGURADOS Y APROBADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA.
PARA TAL EFECTO, LA ASEGURADORA IGUALMENTE SE COMPROMETE AL PAGO DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA.
ASÍ MISMO SE ACUERDA QUE EL PAGO DEL SALDO DEL 50%, LO EFECTUARÁ LA ASEGURADORA CON LA PRESENTACIÓN DEL FALLO DEFINITIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS POR PARTE DE ASEGURADO EN EL PROCESO Y LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS. SIEMPRE Y CUANDO NO CAUSEN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
EL NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, PARA LO CUAL LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORAS.
NO OBSTANTE LA ANTERIOR CONDICIÓN, EL ASEGURADOR CON SU PROPUESTA SE OBLIGA A PRESENTAR LA LISTA DE TODOS SUS AJUSTADORES Y LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR AL AJUSTADOR QUE CONSIDERE MÁS ADECUADO O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, INDICANDO LOS MOTIVOS PARA EL CAMBIO DE AJUSTADOR.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN.
EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA O AQUELLAS QUE EN CONJUNTO DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 10																																																																																																																																				
TOMADOR	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9																																																																																																																																				
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400																																																																																																																																				
ASEGURADO	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT 899.999.061-9																																																																																																																																				
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3649400																																																																																																																																				
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN																																																																																																																																						
DIRECCIÓN		TELÉFONO																																																																																																																																				
<p>TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIA QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE FORMA SUCESSIVA O A ELECCIÓN DE LAS PARTES, ASÍ:</p> <p>A). ARREGLO DIRECTO: LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIA ORIGINADO EN EL CONTRATO.</p> <p>B). CONCILIACIÓN: AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SI MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO, LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C) Y D) DE LA PRESENTE CLÁUSULA.</p> <p>C). JURISDICCIÓN ORDINARIA: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIA A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.</p> <p>D). JURISDICCIÓN ARBITRAL: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL LAUDO DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.</p> <p>CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS) ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CONDICIONES GENERALES, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS DE ESTE ANEXO, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.</p> <p>DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO NO. 10 REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, PARA EL RAMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>DEDUCIBLES: COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA</p> <p>RELACION DE CARGOS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DENOMINACION DEL CARGO</th> <th>COD</th> <th>GRADO</th> <th>NOMBRE DE LA OFICINA</th> <th>CATEGORÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>SECRETARIO DE DESPACHO</td><td>020</td><td>09</td><td>SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA</td><td>A</td></tr> <tr><td>2</td><td>JEFE DE OFICINA</td><td>006</td><td>06</td><td>OFICINA DE CONTROL INTERNO</td><td>C</td></tr> <tr><td>3</td><td>JEFE DE OFICINA</td><td>006</td><td>07</td><td>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</td><td>C</td></tr> <tr><td>4</td><td>JEFE DE OFICINA</td><td>006</td><td>07</td><td>OFICINA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS</td><td>C</td></tr> <tr><td>5</td><td>JEFE DE OFICINA</td><td>006</td><td>07</td><td>OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO</td><td>-C4 C</td></tr> <tr><td>6</td><td>SUBSECRETARIO DE DESPACHO</td><td>045</td><td>08</td><td>SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</td><td>B</td></tr> <tr><td>7</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA</td><td>C</td></tr> <tr><td>8</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD</td><td>C</td></tr> <tr><td>9</td><td>SUBSECRETARIO DE DESPACHO</td><td>045</td><td>08</td><td>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA</td><td>B</td></tr> <tr><td>10</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA</td><td>C</td></tr> <tr><td>11</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE</td><td>C</td></tr> <tr><td>12</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL</td><td>C</td></tr> <tr><td>13</td><td>SUBSECRETARIO DE DESPACHO</td><td>045</td><td>08</td><td>SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS</td><td>B</td></tr> <tr><td>14</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN TÉCNICA</td><td>B</td></tr> <tr><td>15</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA</td><td>B</td></tr> <tr><td>16</td><td>DIRECTOR TECNICO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE OPERACIONES</td><td>B</td></tr> <tr><td>17</td><td>SUBSECRETARIO DE DESPACHO</td><td>045</td><td>08</td><td>SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL</td><td>B</td></tr> <tr><td>18</td><td>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN</td><td>C</td></tr> <tr><td>19</td><td>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA</td><td>C</td></tr> <tr><td>20</td><td>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</td><td>B</td></tr> <tr><td>21</td><td>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</td><td>009</td><td>07</td><td>DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL</td><td>C</td></tr> </tbody> </table>			ITEM	DENOMINACION DEL CARGO	COD	GRADO	NOMBRE DE LA OFICINA	CATEGORÍA	1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	09	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	A	2	JEFE DE OFICINA	006	06	OFICINA DE CONTROL INTERNO	C	3	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	C	4	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	C	5	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO	-C4 C	6	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	B	7	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	C	8	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD	C	9	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA	B	10	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA	C	11	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	C	12	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL	C	13	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS	B	14	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN TÉCNICA	B	15	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA	B	16	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	B	17	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	B	18	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN	C	19	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	C	20	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	B	21	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL	C
ITEM	DENOMINACION DEL CARGO	COD	GRADO	NOMBRE DE LA OFICINA	CATEGORÍA																																																																																																																																	
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	09	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	A																																																																																																																																	
2	JEFE DE OFICINA	006	06	OFICINA DE CONTROL INTERNO	C																																																																																																																																	
3	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	C																																																																																																																																	
4	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS	C																																																																																																																																	
5	JEFE DE OFICINA	006	07	OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO	-C4 C																																																																																																																																	
6	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	B																																																																																																																																	
7	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	C																																																																																																																																	
8	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD	C																																																																																																																																	
9	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA	B																																																																																																																																	
10	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA	C																																																																																																																																	
11	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	C																																																																																																																																	
12	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL	C																																																																																																																																	
13	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS	B																																																																																																																																	
14	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN TÉCNICA	B																																																																																																																																	
15	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA	B																																																																																																																																	
16	DIRECTOR TECNICO	009	07	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	B																																																																																																																																	
17	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	08	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	B																																																																																																																																	
18	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN	C																																																																																																																																	
19	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA	C																																																																																																																																	
20	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	B																																																																																																																																	
21	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	07	DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL	C																																																																																																																																	





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 11
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
22 DIRECTOR ADMINISTRATIVO 009 07 DIRECCIÓN FINANCIERA B 23 JEFE DE OFICINA ASESORA 115 07 OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES C 24 JEFE DE OFICINA ASESORA 115 07 OFICINA ASESORA DE PLANEACION C 25 ALMACENISTA GENERAL 215 24 DIRECCION DE RECURSOS FISICOS Y GESTION DOCUMENTAL C 26 PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 30 DIRECCION FINANCIERA C	
CLAUSULADOS: 01/01/2017-1306-P06-P633/2017	





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**92,168,400.99
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**92,168,400.99
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 6

DE 2022

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: MAACOSTAR



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 17 01 2023	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
ASEGURADO DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	18 3 2023	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 2023 01 01 00:00	HASTA AÑO A LAS 2024 07 00:00	568

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9.
Dirección del Riesgo 1 : AV CL 26 57 83 TORRE 7 PISO 1 LOCAL 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRA CONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	4,000,000,001.00	
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	4,000,000,001.00	
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	4,000,000,001.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	2,050,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS, EMITE COBRO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023, CON COBERTURA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2023 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE JULIO DE 2024.

FACTURA A NOMBRE DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P633/2017

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****4,000,000,001.00
PRIMA	\$ *****438,862,685.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****83,383,910.15
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.15
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****522,246,595.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				23985	Agencia	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactémos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO MMSERRANO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3649400
ASEGURADO	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3649400
BENEFICIARIO	VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINUAN VIGENTES			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**522,246,595.15
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**522,246,595.15
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN ENERO 17

DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: MMSERRANO



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 06 03 2023	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
ASEGURADO DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	VARIOS SEGÚN RELACIÓN			TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		5 5 2023	24 02 2023	00:00	22 07 2024 00:00	514

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9.
Dirección del Riesgo 1 : AV CL 26 57 83 TORRE 7 PISO 1 LOCAL 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRA CONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	4,000,000,001.00	
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	4,000,000,001.00	
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	4,000,000,001.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	2,050,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, REALIZA LA INCLUSION DE CARGOS SIN COBRO DE PRIMA, DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

CATEGORÍA C:

FACTURA A NOMBRE DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P633/2017

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 06 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				23985	Agencia	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordríguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO JPAPONTES

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN	TELÉFONO
1. PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 19 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA 2. DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 07 DIRECCIÓN CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN 3. PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 24 - DIRECCIÓN FINANCIERA 4. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 16 DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN VIGENTES.	





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
05/05/2023	\$*****0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 6

DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consulorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SERVIDORES PUBLICOS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 31 07 2023	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
ASEGURADO DIRECCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3649400		
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN DIRECCIÓN				TELÉFONO		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	29 9 2023	DESDE AÑO DÍA MES A LAS 2023 26 07 2023 00:00	HASTA AÑO A LAS 2024 22 07 2024 00:00	362

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9.
Dirección del Riesgo 1 : AV CL 26 57 83 TORRE 7 PISO 1 LOCAL 103, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL
Objeto del Seguro : R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
DIRECTORES Y ADM.SERVIDORES PUBLICOS-PERJUICIOS A TERCE	4,000,000,001.00	
MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA	4,000,000,001.00	
RESPON. POR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	4,000,000,001.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	2,050,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA NIT 899.999.061-9
TERCEROS AFECTADOS C.C. 0

AXA COLPATRIA EMITE EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA REALIZAR LA MODIFICACION DEL CARGO REFERENCIADO A CONTINUACION ASI:

FACTURA A NOMBRE DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: P633/2017

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				23985	Agencia	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

P_XXXXXX

USUARIO YRODRIGUEZ

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001484331

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3649400
ASEGURADO	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	NIT	899.999.061-9
DIRECCIÓN	AV CL 26 No. 57-83, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3649400
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN			
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<p>JEFE DE OFICINA 006 07 OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4 C</p> <p>SE MODIFICA CATEGORÍA C A CATEGORÍA B</p> <p>LO ANTERIOR SE ESTABLECE CON LA COMUNICACION ENVIADA POR PARTE DE JARGU CORREDORES DE SEGUROS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO EL DIA 26 DE JULIO DEL 2023.</p> <p>DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.</p>			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001484331

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**0.00
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
29/09/2023	\$*****0.00

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JULIO 31

DE 2023

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consulorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores del Sector Público por Reclamaciones Hechas y Denunciadas



Responsabilidad
Civil

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES
Y ADMINISTRADORES DEL SECTOR PÚBLICO
POR RECLAMACIONES HECHAS Y DENUNCIADAS**

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES CAUSADOS A LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS O A TERCEROS, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR FALLAS EN LA GESTIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1.10. "EXCLUSIONES".

1. PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN CONTRA DE AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA.
2. RESPONSABILIDAD FISCAL.
3. GASTOS DEL PROCESO.
4. GASTOS DE DEFENSA.
5. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD "TOMADORA".
6. REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS.
7. PERÍODO DE COBERTURA POSTERIOR (OPCIONAL).
8. TRANSMISIÓN DE RESPONSABILIDAD POR MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DEL ASEGURADO.
9. EXTENSIÓN DE COBERTURA.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO, POR O CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO

PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA PARA ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DEBIDAS A PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ASEGURADOS, EN CONTRA DE AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONSAGRADA EN EL ART. 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HECHAS O DENUNCIADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO.

1.2 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS SOMETIDAS A RECLAMACIÓN MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL, EXCLUSIVAMENTE EN CASO DE QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR FALTAS EN LA GESTIÓN, A CONSECUENCIA DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A: VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y QUE LA

RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.3 GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR, CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, ESTE SE VEA OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

1.3.1 GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES

LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- A. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ASEGURADO EN PROCESOS PENALES.
- C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

1.3.2 COSTAS DEL PROCESO

AXA COLPATRIA ASÍ MISMO CUBRE TODAS LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ASEGURADO, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- B. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA, O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA EL ASEGURADO, SE LE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN

JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

1.4 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN EN PROCESOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO SE CONSIDERA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO, Y POR CONSIGUIENTE NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA PODRÁ, A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ASEGURADO, ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN, A CONDICIÓN QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA, EN LA QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

1.5 REEMBOLSO A LA ENTIDAD "TOMADORA"

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD "TOMADORA" LAS SUMAS QUE HAYA INDEMNIZADO A LOS ASEGURADOS Y/O A UN TERCERO RECLAMANTE, POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES AMPARADAS, ASÍ COMO TODAS LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADO PAGADOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA UN ACCIONISTA POR ADELANTAR UNA RECLAMACIÓN CONTRA EL DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA ENTIDAD SEA CONSIDERADA JUDICIALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR TALES GASTOS.

1.6 REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES SUBORDINADAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS FALTAS DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS DEL ASEGURADO PRINCIPAL, BAJO LOS MISMOS AMPAROS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ES APLICABLE ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS, Y A LAS SOCIEDADES EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LA SOLICITUD O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SE CONSIDERA COMO SUBSIDIARIA TODA SOCIEDAD EN QUE OTRA, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS SUBSIDIARIAS, CONTROLE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTOS, O POSEA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O QUE SEA INCLUIDA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO EXISTENTE.

1.7 PERÍODO EXTENDIDO DE “COBERTURA”

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EN LAS MISMAS CONDICIONES, LAS DIFERENTES RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR FALTAS EN LA GESTIÓN OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA QUE TERMINA, CUANDO:

1. AXA COLPATRIA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA COBERTURA DE SEGURO.
2. LA SOCIEDAD TOMADORA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR EL SEGURO.
3. EN CASO DE VENCIMIENTO NATURAL DE LA VIGENCIA, SI LAS PARTES ASÍ LO ACUERDAN.

ESTE AMPARO OPERA POR SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HECHA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN, COBRANDO UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 25% DE LA PRIMA ANUAL PAGADA EN LA VIGENCIA QUE TERMINA.

EL PERÍODO EXTENDIDO PODRÁ SER HASTA MÁXIMO 24 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN. ESTA COBERTURA NO SERÁ ADMISIBLE SI LA PÓLIZA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, POR FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS O POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN O GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD “TOMADORA” O DE LOS ASEGURADOS.

1.8 MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ES TRANSMISIBLE A LOS HEREDEROS Y SUCESORES, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS, RECLAMADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE LOS DIRECTORES Y/O DE LOS ADMINISTRADORES, EN CONTRA DE SU CÓNYUGE O SUS HEREDEROS, LEGATARIOS O REPRESENTANTES LEGALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES, Y LOS LÍMITES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.9 EXTENSIÓN DE COBERTURA

EN EL CASO QUE LA ENTIDAD TOMADORA ADQUIERA, ABSORBA O CONSTITUYA CUALQUIER OTRA ENTIDAD EN CUALQUIER ORDEN, DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

1.9.1. SI TODOS LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS NO EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE, SE MANTIENE LA COBERTURA DE SEGURO EN LAS MISMAS CONDICIONES, A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN, LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ DAR AVISO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.

1.9.2. SI LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EXCEDEN DEL 10% DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA ENTIDAD ADQUIRENTE, NO HABRÁ LUGAR A COBERTURA POR ESTE SEGURO PARA NINGUNA RECLAMACIÓN RELATIVA A LAS FALLAS DE GESTIÓN COMETIDAS POR LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD ADQUIRIDA O ABSORBIDA.

SIN EMBARGO, COMO EXCEPCIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DICHA COBERTURA PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO:

- A. SE COMUNIQUE POR ESCRITO A AXA COLPATRIA SOBRE DICHA TRANSACCIÓN O ACONTECIMIENTO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DE TAL HECHO.
- C. QUE EL TOMADOR DEL SEGURO PROPORCIONE A AXA COLPATRIA TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTA CONSIDERE NECESARIA.
- D. QUE EL TOMADOR ACEPTA CUALQUIER TÉRMINO, CONDICIÓN O EXCLUSIÓN ESPECIAL, O PRIMA ADICIONAL QUE PUEDA SER REQUERIDA POR AXA COLPATRIA.
- E. QUE AXA COLPATRIA, A SU TOTAL ARBITRIO, ACUERDE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXO PROVEER TAL COBERTURA.

1.10 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- D. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
- E. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y PROFESIONAL, ACTOS FRAUDULENTOS O INTENCIONALES E INFIDELIDAD.
- F. RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- G. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS, EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O DIRECTORES DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.
- H. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS.
- I. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O EN PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.
- J. RECLAMACIONES HECHAS O PROMOVIDAS, O POR ORDEN A CUENTA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, POR LA SOCIEDAD O POR UNA FILIAL, EXCEPTO SI SE TRATA DE ACCIÓN SOCIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995.
- K. FALLAS DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.
- L. RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADAS DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
- M. RECLAMACIONES ORIGINADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS, INCLUYENDO EN ESTAS EL USO NO AUTORIZADO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
- N. RECLAMACIONES BASADAS EN, O ATRIBUIBLES A QUE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES HAYAN OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL A LA QUE NO TENÍAN DERECHO.
- O. RECLAMACIONES EFECTUADAS CON EL FIN DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN, POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O DE LOS ADMINISTRADORES, DE CUALQUIER TIPO DE REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.
- P. RECLAMACIONES BASADAS, NO IMPORTA QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE O DE CUALQUIER MODO IMPLIQUEN UNA "FALLA EN LA GESTIÓN" CONOCIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DEL SEGURO, INCLUIDOS LOS PROCESOS JUDICIALES O ACUERDOS TRANSACCIONALES PENDIENTES.
- Q. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS.
- R. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.
- S. FALTAS GRAVÍSIMAS DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY 200 DE 1995 O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO.

2.1 TOMADOR

ES LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

2.2 ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DESEMPEÑA EL CARGO ASEGURADO Y/O TIENE EL CARÁCTER DE DIRECTOR O ADMINISTRADOR, CON FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y/O ADMINISTRATIVAS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO A LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.3 DIRECTOR O ADMINISTRADOR

SE DENOMINA ASÍ A CUALQUIER PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, DEBIDAMENTE DESIGNADA POR LA SOCIEDAD, TALES COMO: EL REPRESENTANTE LEGAL, LOS SUPLENTE DEL MISMO, EL LIQUIDADOR, EL FACTOR, LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJOS DIRECTIVOS, Y QUIENES DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS EJERCEN O DETENTEN ESAS FUNCIONES.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, TAMBIÉN SE INCLUYE CUALQUIER EMPLEADO QUE, AUNQUE NO OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, DESEMPEÑE FUNCIONES TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS SIMILARES A LAS DE LOS ADMINISTRADORES, QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

2.4 BENEFICIARIO

ES LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, ASÍ COMO LOS SOCIOS Y LOS TERCEROS, QUE SEAN AFECTADOS POR UN EVENTO AMPARADO.

2.5 TERCERO

PUEDEN SER LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS, LOS ACREEDORES SOCIALES Y CUALQUIER PERSONA QUE DEMUESTRE UN INTERÉS TUTELADO POR LA LEY.

2.6 FALTA EN LA GESTIÓN

ES LA OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN EN LAS FUNCIONES O DEBERES DE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, O LOS ACTOS CONSIDERADOS CONTRARIOS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS SOCIALES, O HAYAN SIDO EJECUTADOS SIN LA DEBIDA DILIGENCIA CON LA QUE DEBE DESEMPEÑAR SU CARGO UN SERVIDOR PÚBLICO.

2.7 PÉRDIDA ECONÓMICA

ES LA DESTRUCCIÓN O MENOSCABO DEL PATRIMONIO DE LOS TERCEROS, CAUSADO POR LAS FALLAS EN LA GESTIÓN DE LOS ASEGURADOS.

2.8 FECHA DE RETROACTIVIDAD

ES EL PERÍODO PREVIAMENTE ACORDADO CON AXA COLPATRIA, QUE COMIENZA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y TERMINA EN LA MISMA FECHA QUE INICIA LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9 SINIESTRO

ES LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS, QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.10 UNIDAD DE SINIESTRO

LLAMADAS ASÍ TODAS LAS RECLAMACIONES HECHAS, RELATIVAS O INTERRELACIONADAS A UNA MISMA "FALLA EN LA GESTIÓN" COMETIDAS POR UNO O MÁS ASEGURADOS, SERÁN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

2.11 PROCESO FISCAL

TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUANDO EN EJERCICIO O CON OCASIÓN DE SUS FUNCIONES CAUSEN, POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, UNA PÉRDIDA ECONÓMICA AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, LO CONSTITUYE LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMPRENDIDOS LOS SUB-LÍMITES DE VALOR ASEGURADO POR CADA AMPARO.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ENTES CONTRATANTES, ASÍ:

POR AXA COLPATRIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON NO

MENOS DE 10 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO, O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SEA SUPERIOR.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA Y REMITIDA A AXA COLPATRIA.

LA REVOCACIÓN LE DA DERECHO AL TOMADOR O ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SERÁ CALCULADA A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO, CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA COLPATRIA, Y A CORTO PLAZO POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA DENOMINADA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

3.3 VIGILANCIA SOBRE LOS ASEGURADOS

LA ENTIDAD ESTATAL SE COMPROMETE A PERMITIR A AXA COLPATRIA EJERCER LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ASEGURADOS, LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE AXA COLPATRIA COPIAS DE LOS INFORMES QUE ELLA REQUIERA, Y QUE AFECTEN EL CONTRATO DE SEGURO.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO ESTÁN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ HACER CON ANTELACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, CUANDO ESTA DEPENDA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR O DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CUANDO LES SEA EXTRAÑA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

PARÁGRAFO: SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, PARA EFECTOS DE

ESTE SEGURO SE ENTIENDE COMO UNA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

- LA VENTA DE MÁS DEL 50% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- LA FUSIÓN O ABSORCIÓN DE LA O POR LA ENTIDAD TOMADORA.

EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, LA PÓLIZA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE UN MES DESPUÉS DE LA “FECHA DE LA TRANSACCIÓN”, A MENOS QUE EL PERÍODO DE SEGURO HAYA TERMINADO ANTES DE ESA FECHA POR REVOCACIÓN O TERMINACIÓN. LA COBERTURA DURANTE DICHO PERÍODO DE 30 DÍAS NO APLICARÁ SOBRE NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN, O DERIVADA DE NINGUNA “FALLA EN LA GESTIÓN” QUE OCURRA DESPUÉS DE LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN, A MENOS QUE SE DÉ AVISO ESCRITO A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA “FECHA DE TRANSACCIÓN” Y AXA COLPATRIA ACEPTÉ CONTINUAR CON EL SEGURO.

3.5 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.5.1 AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA, INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL TOMADOR, O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE SE RELACIONEN CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UN SINIESTRO O RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE ACTUACIONES JUDICIALES O FISCALES, DEBERÁ ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE, PARA ATENDER LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y LOS INTERESES DE AXA COLPATRIA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO LLEGASEN A INCUMPLIR EN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS

PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR Y PERMITIR QUE AXA COLPATRIA EXAMINE LOS LIBROS, RECIBOS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO.

3.5.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY. SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO:

3.5.2.1 CUANDO EN EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUIDOS SE PRESENTE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEA INICIADO EN CONTRA DE UN DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR Y EN EL CUAL DICHO DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR, PUEDA SER SUJETO A SENTENCIA CONDENATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDAS ECONÓMICAS.

3.5.2.2 CUANDO UN REQUERIMIENTO POR ESCRITO DE UNA O MÁS PERSONAS, ALEGANDO QUE DICHO DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR PUEDA SER DECLARADO RESPONSABLE POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS.

3.6 DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, Y SE ENCUENTRA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EN CASO DE QUE UNA RECLAMACIÓN ESTÉ CUBIERTA EN PARTE POR MÁS DE UNA COBERTURA, LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS PARA CADA COBERTURA SERÁN APLICADOS SEPARADAMENTE.

LA SUMA DE TODOS LOS DEDUCIBLES ASÍ APLICADOS SERÁN EL DEDUCIBLE TOTAL DEL SINIESTRO, QUE NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MAYOR QUE FIGURE PACTADO EN LA PÓLIZA.

3.7 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS DE PROCESOS FISCALES, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

3.8 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SE DECLARARÁ EXONERADA Y LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR UN BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO DEBAN SER O HAYAN SIDO INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO, LEGAL O CONTRACTUAL.

POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A AXA COLPATRIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

CUANDO EL ASEGURADO SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, ASUMA OBLIGACIONES O EFECTÚE TRANSACCIONES O PAGOS A CUENTA DEL SINIESTRO.

CUANDO EL TOMADOR O EL ASEGURADO RENUNCIEN A SUS DERECHOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

3.9 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO SUCEDA UN SINIESTRO, CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA PODRÁ:

REVISAR TODOS LOS LIBROS Y DOCUMENTOS QUE PUEDAN DETERMINAR LA FORMA COMO SUCEDIÓ EL SINIESTRO, ASÍ COMO SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

AXA COLPATRIA PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN; EN CASO, DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A AXA COLPATRIA, NO SIGNIFICA FORZOSAMENTE QUE CONTRAE OBLIGACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS EMANADOS DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA O DE LOS QUE LA LEY LE CONFIERA.

3.10 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA NO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

3.11 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, AXA COLPATRIA SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EVENTUALES PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, Y NO ESTÉN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, EN CUYO CASO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

3.12 PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN EL SEGURO.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

3.13 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

3.14 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN 3.5.1 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO, POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

3.15 EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

3.16 LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.17 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE AXA COLPATRIA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57

Señores

CONTRALORIA BOGOTA D.C

Correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co

E. S. D.

PRF: 170100-0094-25

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 53.114.624 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y reasumir este poder, así como para adelantar cualquier gestión que estime conveniente para asumir la defensa de los intereses que se le confían.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO

C.C. N° 53.114.624 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No.39.116 del C.S.J

notificaciones@gha.com.co



Certificado Generado con el Pin No: 8006583050166572

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:38:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en



Certificado Generado con el Pin No: 8006583050166572

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:38:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaría 6 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto	CC - 53114624	Representante



Certificado Generado con el Pin No: 8006583050166572

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:38:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023		Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos



Certificado Generado con el Pin No: 8006583050166572

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:38:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo. Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal



8006583050166572

**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."